

ELISA SIMÓ SOLER
ELOY PEÑA ASENSIO
(Coordinación)

DEFENSA PLANETARIA

AUTORÍA:

ALBA SORIANO ARNAZ
ALBERT RIMOLA
ALBERTO CORONEL TARANCÓN
ANNA GARCIA HOM
CATIA FÁRIA
ELISA SIMÓ SOLER
ELISA CELIA GONZÁLEZ FERREIRO
ELOY PEÑA ASENSIO
JORDI SOLÉ I OLLÉ
JOSÉ IGNACIO ROBLES SÁNCHEZ
JOSEP MARIA TRIGO-RODRÍGUEZ
JUAN MANUEL DE FARAMIÑÁN GILBERT
JUAN MIGUEL SÁNCHEZ LOZANO
JULIA DE LEÓN
NADJEJDA VICENTE CABAÑAS
RAMON J. MOLES PLAZA

Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2023

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1122-441-3
Depósito Legal: M-31318-2023
DOI: 10.14679/2271

ISBN electrónico: 978-84-1170-831-9

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

CAPÍTULO 6. UNA APROXIMACIÓN DE GÉNERO A LAS CRISIS HUMANITARIAS: IMPACTO CÓSMICO COMO SUPUESTO DE HECHO

ELISA SIMÓ SOLER¹

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Procesal, Universitat de València

DOI: 10.14679/2278

Sumario: 1. DEFENSA PLANETARIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. 2. EJERCICIO ANALÓGICO: MUJERES Y CRISIS HUMANITARIAS. 2.1. Conflictos armados. 2.2. Crisis climática. 2.3. Pandemia por COVID-19. 3. PROSPECTIVA DE GÉNERO E IMPACTO CÓSMICO. 3.1. Representatividad y toma de decisiones. 3.2. Ecofeminismo y cuidados. 3.3. Situaciones de especial vulnerabilidad. 3.4. Derechos asimétricos entre el Estado amenazado y el Estado de acogida. 4. CONCLUSIONES.

1. DEFENSA PLANETARIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La historia belicista del mundo, las catástrofes climáticas y los brotes de epidemias sitúan sistemáticamente a las mujeres en una posición de mayor vulnerabilidad y de mayor riesgo para su integridad física y moral. La violencia sexual de la que son objeto en conflictos armados (**Villellas Ariño 2010**), las tasas de mortalidad consecuencia de desastres naturales (**Stock 2012**) y la desigualdad y violencia multiforme resultado de la pandemia por COVID-19 (**UN Women 2020**) devienen argumentos de inverosímil refutabilidad para no diseñar las acciones defensivas de la Tierra frente al impacto de un meteorito² atendiendo a la categoría del género. Se trata de un motivo vital, que interpela directamente a la vida de las mujeres; una razón de peso que justifica la necesidad de simbiosis entre defensa planetaria y perspectiva de género.

¹ Politóloga, abogada, doctora en Derecho e investigadora posdoctoral Margarita Salas en el Departamento de Derecho Administrativo y Procesal de la Universitat de València, investigadora visitante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales «L. Gioja» de la Facultad de Derecho en la Universidad de Buenos Aires. Premio extraordinario del Máster en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València. Ha publicado artículos y capítulos de libros y ha intervenido en seminarios, cursos y congresos en el ámbito de la violencia de género, la inteligencia artificial y la defensa planetaria. Participa en el proyecto de investigación «Construyendo consensos para un futuro sostenible: Gobernanza anticipatoria y prospectiva administrativa (PROFUTURE)» (PID2020-116401GB-I00).

² Como se explica en el primer Capítulo, los objetos espaciales que pueden impactar contra la Tierra son los asteroides y los cometas, que típicamente se agrupan con el término impacto cósmico. Cabe destacar que solo se denomina meteorito a los cuerpos extraterrestres de tamaño apreciable que consiguen sobrevivir a la entrada atmosférica sin desintegrarse y tocar la superficie terrestre.

Al margen de esta cuestión de estricta supervivencia e igual valor de las vidas humanas, concurren dos fundamentos adicionales que refuerzan la unión entre defensa planetaria y perspectiva de género. El primero de ellos, proviene de los postulados del ecofeminismo. El segundo, deriva del reconocimiento de derechos humanos a las mujeres.

Las proposiciones ecofeministas permiten incorporar a la defensa planetaria una mirada no androcéntrica y no antropocentrista, desplazando al hombre como sujeto jurídico-político de referencia del conjunto de medidas para enfrentar un impacto cósmico y despojándolo de su condición de único sujeto merecedor de entidad y valor al incluir a las mujeres, al resto de animales no humanos y a la Naturaleza³. Esta afirmación de las mujeres como individuos formalmente iguales y con capacidad de agencia, en su vertiente activa, permite la introducción del conocimiento de las mujeres. Como explica Puleo, la exclusión y sometimiento de las mujeres durante siglos, las sitúa en una posición de poder realizar valiosas aportaciones en momentos de crisis civilizatoria (**Puleo 2021**). En su vertiente pasiva, su equiparación a los hombres en igual dignidad implica la necesaria acogida por parte de las instituciones públicas de las demandas de las mujeres y la adecuada provisión con recursos públicos para cubrir sus necesidades básicas.

La teoría ecofeminista vacía de contenido el androantropocentrismo y frente a él reclama la ecodependencia y la interdependencia como realidades elementales que hay que asumir y aprender a gestionar. Los seres humanos estamos sujetos a los límites biofísicos de la Tierra y, al tiempo, el ciclo vital requiere de los cuidados de otros sujetos. En palabras de Herrero, no puede sostenerse «una especie de idea de transcendencia, como si cada uno de nosotros pudiéramos concebirnos como emancipados de la naturaleza y de nuestro propio cuerpo. No es así. Vivimos en la naturaleza y vivimos en nuestro cuerpo, que envejece, que enferma, que tiene que ser cuidado» (**Herrero Cabrejas 2017**). La ética del cuidado ecofeminista no solo resitúa los cuidados entre seres humanos (o mejor expresado, de las mujeres hacia el resto de la sociedad) en el centro de la vida y aspira a alterar la jerarquía de los roles impuestos en un capitalismo heteropatriarcal que subestima y desvaloriza las cualidades socialmente asignadas a las mujeres relacionadas con la atención al resto (empatía, compasión, sensibilidad) sino que pretende extender la lógica de cuidados respecto a los animales no humanos y al planeta. De este modo, la consideración de la Naturaleza como una entidad que merece ser cuidada y respetada impulsa el diseño de instrumentos preventivos ante la amenaza de un cuerpo celeste. Así, la afirmación de Puleo acerca del cuidado podría ser completada considerando que «[e]l cuidado es preocupación, atención, protección...» y también prevención (**Puleo 2021**).

Una justificación adicional del enfoque ecofeminista de la defensa planetaria proviene de su vocación internacionalista. Las consecuencias de la globalización se leen en términos económicos, al instaurar el extractivismo y el expolio como proceso económico consolidado que, en múltiples lugares del planeta, despoja a las mujeres de

³ Para un análisis sobre la igual consideración de los animales no humanos en defensa planetaria se recomienda la lectura del capítulo de Catia Faria.

las tierras (Puleo 2002), y en términos jurídicos, al excluir a las mujeres empobrecidas y racializadas de las declaraciones de derechos y libertades: «son reducidas a vientres de alquiler y a cuerpos para dar placer en la prostitución. Son tratadas como vasijas, tierra a la que se arranca los frutos, mamíferas violentamente separadas de sus criaturas, fluidos orgánicos, espera y dolor organizados y distribuidos por la razón instrumental del poder neocolonial» (Puleo 2021). Siendo esta la posición normalizada de las mujeres precarizadas del Sur, ¿por qué cabría esperar una reacción diferente en el caso de colisión catastrófica de un meteorito? ¿Por qué esperar que el Norte Global reequilibre su balanza en favor de las históricamente olvidadas y degradadas? Más si cabe cuando estas situaciones se exacerban en escenarios extremos de supervivencia.

Sin embargo, el no reconocimiento de derechos a las mujeres constituye una omisión intencionada que contradice el marco normativo universal que iguala en derechos y libertades a mujeres y hombres. Un conjunto normativo contra la opresión de las mujeres en todas sus formas y, en especial, contra la amenaza de sufrir violencia. La violencia contra las mujeres es la manifestación más evidente y brutal de la discriminación, aunque existen otros factores previos (creencias, normas culturales, pautas de socialización) que generan entornos opresivos para ellas. La impregnación de estas dinámicas patriarcales en múltiples esferas de la vida (políticas públicas, mercado laboral, religión, familia, relaciones de pareja, arte, pero también guerras y catástrofes naturales) hace necesario transversalizar el análisis de la desigualdad entre mujeres y hombres. Desde el año 1997, la estrategia transversal de género o «gender mainstreaming» constituye un mandato oficial de la Organización de Naciones Unidas (ONU). El Consejo Económico y Social (ECOSOC) en sus Conclusiones 1997/2 conceptualizó la transversalidad de género como «el proceso de examen de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluida la legislación, las políticas o los programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles». Se trata de una estrategia política para «hacer de las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres una dimensión integral del diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales», para evitar la desigualdad y la discriminación, constituyendo, de este modo, una herramienta analítica de carácter preventivo. Aplicar la perspectiva de género como metodología contribuye a dismantelar las estructuras patriarcales que, más allá de la violencia explícita, repercuten directamente en las condiciones de vida de las mujeres.

La igualdad es un valor y un derecho humano. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 establece en su artículo primero que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» para, en su artículo 2, precisar que «Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». La defensa planetaria reclama inexorablemente una perspectiva de género con enfoque interseccional que atienda a los puntos de encuentro entre diferentes ejes de opresión, ya que la adopción de medidas preventivas, de intervención o reparación frente a la

amenaza (o el resultado) de un impacto cósmico tendrán que considerar las múltiples posiciones de las mujeres en función, no solo de su sexo/género, sino también de la clase social, la raza o cualquier otra condición señalada anteriormente que pueda agravar el grado de vulnerabilidad. En términos estrictamente materiales, no es difícil imaginar los mayores problemas a los que se tendría que enfrentar una mujer sin recursos económicos o educativos para salir de un país, en comparación con otra que disponga de los medios suficientes para adquirir un salvoconducto o acceder a las vías institucionales de éxodo del territorio.

Naciones Unidas ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995). La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada (Pekín 1995) marcó un importante punto de inflexión en la agenda global para la igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por unanimidad por 189 países, constituye un programa para la emancipación de las mujeres y se considera el documento político mundial clave sobre la igualdad de género. Promueve la incorporación de la perspectiva de género en lo que denomina «esferas de especial preocupación» que constituyen, en la práctica, el conjunto de espacios que integran la vida de una persona (salud, educación, medio ambiente, economía, medios de comunicación, escenarios de toma de decisiones) y aquellos en los que algunas personas pueden verse involucradas (pobreza o conflictos armados). Su inclusión permite valorar el impacto diferenciado de los distintos planes de acción en mujeres y hombres, así como evidenciar la necesidad de fomentar la participación de las mujeres en todas las políticas públicas implementadas en las áreas mencionadas.

Durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en 1979, la Asamblea General adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés), que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos para la Mujer. Define la discriminación contra la mujer como «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera» (art. 1) e insta a los Estados Partes a combatirla por acción y omisión, esto es, adoptando las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer (art. 2 b) al tiempo que las autoridades e instituciones públicas deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer (art. 2 d). Una doble obligación vinculante para los Estados firmantes vigente en un contexto de amenaza de colisión de un meteorito.

Un escenario de impacto de un gran objeto procedente del espacio devendrá una situación de alto riesgo con un amplio margen de incertidumbre (**Baum 2018**) que requerirá la asunción de la estrategia transversal de género para la formulación de un análisis diferenciado de las necesidades y consecuencias para las mujeres e, incluso,

una mirada feminista en las propias acciones y estrategias a seguir. Sin embargo, atender las diferencias entre mujeres y hombres no supone el refuerzo de ningún análisis esencialista del género. El abordaje de las diferencias por sexos actuales se remite a aquellas estadísticamente observadas y contextualizadas en un momento histórico, pero no implica afirmar que sean consustanciales a los individuos, constituyendo un acercamiento facilitador y en ningún caso prescriptivo. Pese a que la socialización en función de un reparto arbitrario y utilitario de roles de género ha condicionado la conformación de personalidades y expectativas sobre lo que es ser hombre y mujer y lo que se espera de cada sujeto, un estudio con perspectiva de género interseccional diluye la comprensión de las mujeres como un colectivo homogéneo y permite abordar los objetos de estudio, en este caso la defensa planetaria, asumiendo los diversos ejes que intersectan con la categoría «género» y conforman la identidad y los potenciales condicionantes de discriminación múltiple de las mujeres.

2. EJERCICIO ANALÓGICO: MUJERES Y CRISIS HUMANITARIAS

El escenario de impacto de un objeto astronómico ha sido abordado en diversas ocasiones con ligereza desde el sensacionalismo. Sin embargo, para la comunidad científica se trata de un acontecimiento que, si bien no supone un riesgo inminente, en caso de materializarse podría dibujar contextos extremos que supondrían una alteración catastrófica para la humanidad y la vida en general.

Siendo baja la probabilidad de una nueva colisión de tales dimensiones (aunque no nula), el interés actual de las misiones DART y Hera confirma su consideración como amenaza futura con un elevado grado de incertidumbre respecto al momento en el que podría tener lugar, ya que en el estado actual de la técnica no se han conseguido detectar todos los Objetos Potencialmente Peligrosos (OPP) que se aproximan a la Tierra.

La prevención trae consigo la capacidad de anticipación, siendo una técnica útil a tal efecto la realización de estudios comparados que faciliten trazar puntos de conexión entre situaciones similares para conformar de antemano el conjunto de normas, medios, especialistas, etc. con el objetivo de proteger a la población y, en especial, a aquellos colectivos tradicionalmente vulnerados entre los que se encuentran las mujeres.

Los conflictos bélicos, la crisis climática y la pandemia por SARS-CoV-2 sirven de supuestos análogos a partir de los cuales extrapolar aprendizajes para el contexto de colisión de un objeto astronómico. La revisión de estos tres marcos de referencia se realiza desde la perspectiva de género interseccional para comprender la posición diversa de las mujeres, sin buscar la esencialidad de la mujer como víctima, pero advirtiendo los ejes que pueden potenciar su vulnerabilidad e incluso maltrato. Ante la ausencia de un precedente de impacto catastrófico para la humanidad, constituyendo un ámbito inexplorado, el análisis de otros escenarios que han instalado a las mujeres en situaciones límite sirve para generar estrategias preventivas y proteccionistas de derechos.

2.1. Conflictos armados

Los peligros para la vida de las mujeres asociados a la guerra, principalmente el aumento de las posibilidades de sufrir violencia, deberían asumirse como potenciales riesgos ante el supuesto de colisión de un gran objeto de origen espacial. La situación de caos y supervivencia, los movimientos migratorios y las posibles invasiones poblacionales generadas por un conflicto bélico podrían asimilarse a la inesperada movilización de toda una población en riesgo de impacto cósmico (**Simó-Soler y Peña-Asensio 2022**). En momentos de incertidumbre y confusión, la pretendida subordinación de las mujeres puede verse acrecentada en forma de violencia explícita hacia ellas.

Aunque podría considerarse que la barbarie que rodea a los enfrentamientos armados iguala en sufrimiento a quienes los padecen, las guerras no constituyen fenómenos neutros respecto al género, sino que las estructuras patriarcales resisten el envite de las explosiones y agravan las divisiones de género (**Villellas Ariño 2010**). Pese a la ausencia de cifras y protocolos –que, por otro lado, no es ninguna novedad– para recuperar los testimonios y dimensionar la magnitud de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto (**Wilches 2010**), esta realidad ya ha sido identificada y reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos. De igual modo que la guerra presenta un impacto diferenciado de género, también lo tiene la reconstrucción posconflicto. Según **Vanyó Vicedo (2016)**, la implantación de operaciones de mantenimiento de la paz «articula nuevas jerarquías de poder y, por tanto, de género». La militarización y masculinización de los operativos, unidas a su ajenidad respecto a la población civil y a las condiciones de miseria y precariedad, definen un contexto proclive a los abusos y la explotación de las mujeres. Además, para la misma autora, un segundo elemento clave en la afectación desigual por género de estas acciones lo constituye la nula participación de las mujeres en las etapas pre y posconflicto siendo, en cambio, esencial contar con sus contribuciones, necesidades y demandas.

Sin ánimo exhaustivo, el artículo 7, apartado 1, letra g del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) tipifica como crimen de lesa humanidad, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, y como crimen de guerra, en el artículo 8.b.xxii, cuando también constituyan una infracción grave de los Convenios de Ginebra. El artículo 27 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949) dispone que las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. No obstante, la mención al honor quedó suprimida en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) de 1977⁴. La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 estipula en el

⁴ Pese al progreso que supone la supresión del concepto de «honor», el Derecho Internacional Humanitario ha sido criticado por parte de teóricas feministas desde dos posiciones advirtiendo: «por un lado, que algunas disposiciones perpetúan estereotipos de género [casi la mitad hacen referencia al

apartado titulado Igualdad, Dignidad y Tolerancia que «las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz».

Posteriormente, con la aprobación en el año 2000 de la resolución 1325 (2008), el Consejo de Seguridad manifiesta su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, una máxima que se mantiene en la promulgación de otras resoluciones que conforman lo que se ha denominado la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad (**Urrutia Arestizábal, Vilellas Ariño y Vilellas Ariño 2020; Vanyó Vicedo 2022**). Ello implica atender a las necesidades especiales de mujeres y niñas, fomentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención, solución de conflictos y consolidación de la paz, así como garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial, pero también proteger de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales. No obstante, el despliegue de esta Agenda no está exenta de críticas. Para **Vanyó Vicedo (2022)**, el trabajo de Naciones Unidas y de los Estados y organizaciones regionales se rige por «cánones y esquemas hegemónicos, estatocentristas, militaristas y androcéntricos». Además, se prioriza el ala de la seguridad desde un enfoque protector de las mujeres como sujetos siempre necesitados de auxilio, mientras se las incorpora en los distintos espacios de intervención como mera cuestión estética sin atender al verdadero grado de permeación del enfoque de género.

La jurisprudencia también contribuyó desde un inicio a la represión de la violencia sexual a partir del establecimiento de dos tribunales internacionales especiales encargados de juzgar los crímenes de guerra para la ex Yugoslavia y para Ruanda. La sentencia dictada por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) en la causa *Fiscalía c. Akayesu* en 1998 impone la primera condena por violación y otros actos de violencia sexual como crimen de genocidio, ya que su comisión tuvo por objeto destruir, total o parcialmente, a un grupo específico (**Cardoso Onofre de Alencar 2011**) y es la primera vez que un Tribunal engloba la violencia sexual en su Estatuto. Además, en ese mismo caso, el TPIR incorporó una definición holística y amplia de las agresiones sexuales como «todo acto de naturaleza sexual cometido sobre una persona bajo coerción» y entiende que «la violencia sexual no se limita a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no impliquen penetración o siquiera contacto físico» (TPIR, *Akayesu*, párr. 598 y 688), de modo que se subsumen comportamientos como la desnudez forzada o la obligación de bailar de manera erótica delante de soldados (**Gutiérrez-Solana Journoud y Zirion Landaluze 2020**).

Por su parte, el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia, analizó varios asuntos en los que comprendía la violación y otras violencias sexuales como crimen de guerra de

rol de la mujer como embarazada o lactante] y, por otro, que se utilizan conceptos y valores arcaicos» (**Martín Martínez e Iñigo Álvarez 2020**).

tortura (caso Čelebići) y asumió la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad (caso *Kunarac*). Asimismo, incluyó la violación como un crimen de lesa humanidad en su Estatuto (**Gutiérrez-Solana Journoud y Zirion Landaluze 2020; Cardoso Onofre de Alencar 2011**). La línea jurisprudencial de ambos tribunales *ad hoc* constituyó el precedente y fundamento para la inclusión de la perspectiva de género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (**Martín Martínez e Iñigo Álvarez 2020**).

No obstante, **Segato (2014)** señala que la transformación en el despliegue de la guerra y la brutalidad hacia los cuerpos de las mujeres, supera los progresos legales destinados a mejorar y aumentar la protección de sus vidas. Manifiesta que la violencia sexual ejercida contra las mujeres deja de constituir un daño colateral del conflicto para devenir un «comportamiento militar planificado» (**Segato 2014**), un «plan estratégico» (**Franco 2008**) que se caracteriza por la despersonalización, la territorialidad corporal, el terror y el aleccionamiento.

La violencia sexual que se ejerce en escenarios de conflictividad creciente no se perpetúa necesariamente por parejas o exparejas, sino que se ubica al margen de la intimidad, teniendo que reivindicarse como un problema público (**Segato 2014**). Son los integrantes de grupos armados de naturaleza estatal o paraestatal quienes públicamente agreden a las mujeres violentando al cuerpo femenino como terreno-territorio de la propia acción bélica y como estrategia de miedo individual y colectivo. La definición de los cuerpos de las mujeres como territorio de conquista constituye la representación material del «espectáculo de poder, en su exhibición de barbarie y ferocidad» en palabras de **Rita Segato (2014)**, ya que la violencia no se ejerce contra el bando enemigo sino contra las mujeres de esa población, generando un sentimiento de humillación por la incapacidad de proteger al tiempo que se transmite un mensaje general de sometimiento y control.

Como precisa **Villellas Ariño (2010)**, la violencia sexual obedecería no a la necesidad de satisfacer un deseo sexual sino a la voluntad de destruir el tejido social y familiar de una comunidad determinada. Sobre esta cuestión, cabe tener en cuenta que la evolución sociojurídica de los delitos que afectan a la esfera sexual de las mujeres ha sido diferente en los distintos Estados, manteniéndose todavía un nexo vinculado al honor en algunos de ellos. La honorabilidad de las mujeres y de las familias puede verse manchada por un acto de violencia sexual que deriva en el estigma y la culpa hacia las mujeres, siendo de nuevo imprescindible la adopción de un enfoque interseccional para comprender de forma integral los efectos resultantes de un mismo acto en diferentes mujeres.

La violencia sexual constituye una violencia instrumental que interpela negativamente a las mujeres en cuatro dimensiones de la vida (**Andrade Salazar et al. 2017**): 1) territorial-material, limitando la capacidad de acceso a bienes y servicios alterando directamente el rol de cuidadoras; 2) social-comunitaria, rompiendo los vínculos y lazos sociales; 3) política-ideológica, impidiendo la igual participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y 4) corporal-mental, generando perjuicios que se manifiestan en el orden simbólico. Además, varias autoras asimilan el potencial de degradación de las mujeres con el expolio violento a la naturaleza (**Segato 2014**) y

comparan el trato que reciben con el que se dirige a animales y prostitutas como seres inferiores (**Franco 2008**). De hecho, recupera **Puleo (2021)** un alegato del Marqués de Sade, a finales del siglo XVIII en el que «advertía a los gobernantes de que no había mejor medio para aplacar a ciudadanos descontentos que ofrecerles prostíbulos en los que pudieran dar rienda suelta a sus pulsiones». En ausencia de prostíbulos, las mujeres objetivadas desde su funcionalidad al placer y la reproducción se convierten en objetivos prioritarios en situaciones de crisis. A la violencia contra las mujeres en forma de violaciones sistemáticas, embarazos y abortos forzados, mutilaciones... se suman los desplazamientos, la pérdida del hogar y el rol de cuidadoras mantenedoras de la paz social y familiar (**Martín Martínez e Iñigo Álvarez 2020**).

Como se ha advertido al inicio, es importante resaltar que la amenaza de impacto cósmico constituye un escenario nuevo para la humanidad (no así para la Tierra) y que, dado que las mujeres son colocadas en posiciones límite en escenarios límite (en este caso, instrumentalizadas como objetivos claros de la violencia sexual en tiempos de guerra) los recorridos revisionistas favorecen la anticipación en la que, siguiendo una lectura interseccional y contextual, es imprescindible atender a las modalidades y grados de violencia que sufren las mujeres según la zona geográfica del planeta en el que se encuentren, como puntualiza la Recomendación general núm. 30 del Comité de la CEDAW sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos de 1 de noviembre de 2013. Tomar como referencia los conflictos armados sirve para reforzar la importancia de contar con un marco normativo fruto del análisis con perspectiva de género que señale los actos que puedan constituir infracciones de derechos humanos y asumir que las mujeres pueden devenir sujetos vulnerables a los que hay que garantizar una especial protección e incluir en los procesos decisionales.

2.2. Crisis climática

El escenario desértico o totalmente inundado, ambos inhabitables, resultado de la emergencia climática podría asemejarse al estado del no-territorio tras una colisión. Siendo las causas de ambos fenómenos catastróficos muy diferentes en cuanto a su origen (factores antropogénicos y no antropogénicos), los efectos que las alteraciones medioambientales tienen en las mujeres pueden servir de guía como estrategia preventiva en el supuesto de impacto cósmico.

Abordar esta cuestión requiere de la asunción de una serie de premisas fundamentales. La primera de ellas responde a la evitación del esencialismo y la homogeneidad de las mujeres en su relación con el medio natural. Cabe reafirmar que las mujeres no constituyen un todo monolítico, pese a su configuración como sujeto jurídico-político y, además, la mayor opresión que ejerce la coalición capitalista-patriarcal fuerza su desigualdad respecto del hombre. En los estudios sobre mujer y cambio climático se resalta la doble naturaleza de las mujeres, como individuos especialmente vulnerables a las transformaciones en el entorno natural y como agentes del cambio pudiendo, en cierto grado, convertirlas en responsables de un viraje en favor de la sostenibilidad y el

buen trato al planeta (**Arora-Jonsson 2011; Resurrección 2013**). La recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales del Comité de la CE-DAW, mantiene esta doble categoría: reconoce la peor situación de las mujeres rurales, con tasas desproporcionadas de pobreza y exclusión, y las considera impulsoras del desarrollo sostenible debiendo garantizar los Estados que puedan actuar y ser visibles como partes interesadas, responsables de tomar decisiones y beneficiarias (párr. 35 y 36). Para el Comité «no debe ignorarse la importancia del empoderamiento, la libre determinación y la posición de las mujeres rurales en la toma de decisiones y la gobernanza. Cuando se ignora, los Estados ponen en peligro su propio progreso» (párr. 6).

No obstante, la mayor vulnerabilidad de las mujeres queda matizada cuando al análisis sobre los efectos de la crisis climática se incorporan otras categorías sociales (edad, raza, educación, ingresos, estado de salud, modelos de estratificación social, estado civil, orientación sexual, creencias religiosas, ocupación laboral...) que interseccionan con el género y ponen de manifiesto que no siempre, y en todo caso, las mujeres van a ser las más perjudicadas ante una catástrofe climatológica (**Arora-Jonsson 2011**). A modo de ejemplo, los hombres de países empobrecidos pueden verse perjudicados como propietarios de la tierra (aunque las mujeres no pueden perder lo que no poseen) o como responsables de la seguridad alimentaria del hogar en ciertas regiones donde las mujeres pueden invocar normas culturales que exigen el abastecimiento de alimentos por parte de los hombres (**Goh 2012**). Además, la experiencia de una mujer, blanca, de clase media, occidental posiblemente sea menos traumática que la de un hombre, negro, que habite un país empobrecido.

Además, en ese enfoque interseccional, el contexto Norte-Sur global deviene una coordenada básica. En la mayoría de trabajos empíricos los ejemplos sobre la afectación de las condiciones meteorológicas extremas según el género se concentran en los países empobrecidos. Según **Roehr (2007)**, las mujeres del Sur se ven más afectadas por el cambio climático, son las que más sufren y las que tienen menor capacidad (económica, informativa, educativa, etc.) para adaptarse y prepararse para sus efectos. Este desfase en términos globales podría ser replicable en el supuesto de una colisión, ya que Estados Unidos, China, Rusia, Francia y Reino Unido son las potencias que concentran la capacidad tecnológica y el poder político para articular misiones (**Simó-Soler y Peña-Asensio 2022**), de modo que las mujeres de esos países tendrían mayores posibilidades de prevenir, protegerse y adaptarse ante la amenaza de un impacto de un Objeto Cercano a la Tierra (OCT).

Rebajar las expectativas respecto a la articulación teórica de «la Mujer» no impide considerar que los datos empíricos corroboran que los impactos climáticos pueden afectar de forma diferente a hombres y mujeres y que ellas tienden a sufrir mayores perjuicios en sus bienes y su bienestar (**Goh 2012**). Goh elabora una revisión bibliográfica para evaluar esta diferenciación por género a partir de seis áreas de impacto: (i) impactos relacionados con la producción agrícola, (ii) seguridad alimentaria, (iii) salud, (iv) recursos hídricos y energéticos, (v) migración y conflictos inducidos por el clima y (vi) desastres naturales relacionados con el clima.

De su estudio se pueden extraer notas de sumo interés, entre otras, cómo los problemas de acceso a la información por parte de las mujeres las exponen negativamente ante los cambios meteorológicos. Los distintos medios empleados para recabar información sobre previsiones meteorológicas condicionan su capacidad de anticipación. Una experiencia recogida en Sudáfrica ponía de manifiesto que, a diferencia de los hombres, la imposibilidad de las mujeres de paralizar una hora del día para escuchar la radio limitaba su conocimiento sobre las inclemencias del tiempo (**Goh 2012**). También influye la posibilidad de ocupar el espacio público. Durante el ciclón que azotó Bangladesh en 1991, la información de advertencia era transmitida a los hombres por parte de otros hombres en espacios públicos, pero raramente comunicada al resto de la familia. Dado que a muchas mujeres no se les permitía salir de casa, la tasa de mortalidad femenina fue casi cinco veces más alta que la masculina, debido a que perecieron mientras esperaban a que sus familiares regresaran a casa y las llevaran a un lugar seguro (**Roehr 2007**).

Tal y como afirma **Stock (2012)**, «[l]as restricciones del comportamiento de las mujeres las conducen a una movilidad limitada, lo que implica que se encuentran confinadas y limitadas en sus casas y/o con frecuencia no han aprendido a nadar». Este último detalle, mínimo quizá desde una cosmovisión occidental, es de máxima relevancia en otros territorios. Las normas que prohíben enseñar a nadar a las mujeres y su autopercepción como cuidadoras familiares (aumentando las dificultades del autorrescate por la necesidad de atender a menores y personas dependientes) son los factores que pueden derivar en un incremento de las tasas de mortalidad femenina durante las inundaciones, como ocurrió en el tsunami de 2004 en el océano Índico, donde el 77% de las víctimas fueron mujeres (**Eastin 2018; Dimitrov 2019**). La priorización de la familia por delante de la propia supervivencia se puede observar también en el eje de la seguridad alimentaria. Ante catástrofes climáticas, las mujeres tienen más dificultades para proporcionar alimentos a sus familias, reducen y posponen su ingesta de alimentos para que otros miembros de la familia puedan comer más, lo que puede desencadenar problemas de malnutrición (**Arora-Jonsson 2011; Goh 2012**).

La proximidad al trabajo de cuidados las hace más dependientes del medio natural. Las mujeres son responsables del 80% de la producción doméstica de alimentos en África y Asia y del 45% en América Latina y el Caribe. La degradación ambiental puede afectar gravemente a su capacidad para realizar las tareas cotidianas de mantenimiento del hogar. El agotamiento de la productividad del suelo, por la escasez de agua, o la crisis energética, por la falta de leña, obliga a las mujeres a dedicar más tiempo a proporcionar bienes y servicios de primera necesidad a sus familias, siendo mayor su carga de trabajo y viendo reducido su tiempo de participación en la toma de decisiones y en las actividades generadoras de ingresos (**Roehr 2007**). El trabajo adicional de cuidados en momentos de crisis y los bajos niveles de intervención en los procesos decisionales, constituye un aspecto a prevenir en el supuesto de impacto cósmico, dada la peor calidad de vida que experimentan las mujeres y el valioso conocimiento que pueden aportar al ser capaces de detectar el deterioro de sus condiciones materiales y la vulneración de derechos, elemento compartido con los escenarios bélicos (**Roehr 2007**).

Otro aspecto que ha sido objeto de los estudios de género es la diferente percepción del riesgo entre hombres y mujeres ante la emergencia climática. En los países industrializados, por su gravedad, las mujeres otorgan mayor importancia al cambio climático que los hombres y apuestan por una transformación del estilo de vida y una reducción del consumo de energía como instrumentos para combatirlo, frente al apoyo de los hombres a las soluciones técnicas. Sería conveniente desarrollar estudios de este tipo, sobre la percepción del riesgo, para el supuesto de impacto de un meteorito con la finalidad de conocer qué tipo de medidas tienden a apoyar y adoptar hombres y mujeres, en qué margen temporal y con qué grado de efectividad, además de para diseñar estrategias de reducción de riesgos y de atención de necesidades particulares. Asimismo, la diferente exposición al peligro se pudo observar tras evaluar el comportamiento de hombres y mujeres cuando el huracán Mitch asoló Centroamérica en 1998. El mayor número de hombres fallecidos se ha relacionado con los rasgos típicos de la heroicidad masculina que los anima a emprender acciones arriesgadas. Afirma **Roehr (2007)** que «las mujeres corren riesgos sobre todo durante la catástrofe (y, a menudo, después de ella⁵), cuando se ven abocadas a situaciones de riesgo en las que no pueden decidir si quedarse o marcharse. Por el contrario, los hombres corren más riesgos en la búsqueda de supervivientes y la limpieza tras las catástrofes y es más probable que puedan decidir por sí mismos cómo actuar».

La reducida capacidad de reacción de las mujeres podría estar vinculada a la también reducida capacidad de agencia. En este sentido, el principio número 20 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (2020) considera imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible, a lo que cabría sumar funciones de liderazgo para forzar el desarrollo de informes de impacto sobre decisiones relacionadas con el medio ambiente como impulsa la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

2.3. Pandemia por COVID-19

Como se ha avanzado, las crisis afectan de manera desigual a mujeres y hombres. En el caso de la pandemia mundial por la expansión del virus SARS-CoV-2 las diferencias se pueden apreciar tanto en su sintomatología (como consecuencia primaria) como en los efectos irradiados vinculados al rol que las mujeres desempeñan en la sociedad. La misma precaución debería adoptarse en el caso de un impacto cósmico. Las implicaciones (laborales y psicoemocionales) para las mujeres como sostenedoras del bienestar familiar, los riesgos específicos a los que se enfrentan y las necesidades concretas que requieren ser cubiertas, son algunos de los parámetros extrapolables al supuesto de colisión de un OCT.

La ausencia de perspectiva de género interseccional en la gestión de la crisis por COVID-19 ha sido puesta de manifiesto por organismos y personas especializadas y

⁵ Como ocurre en el caso de los desplazamientos por conflictos bélicos, en la fase posterior a la catástrofe, aumenta el riesgo para las mujeres y niñas de sufrir violencia (**Carvajal-Escobar 2008**).

criticada por un sector de la opinión pública (mayoritariamente mujeres afectadas por los efectos adversos del confinamiento). Bajo la falsa apreciación de que se trataba de una amenaza que igualaba a toda la humanidad (nadie podía escapar del contagio), no se adoptaron de antemano medidas que respondieran de manera efectiva a las diferentes experiencias vivenciales de la pandemia en función del género y de otras categorías sociales. La «tiranía de lo urgente», aquella que prioriza la respuesta biomédica, pero olvida las desigualdades estructurales impide en brotes epidemiológicos (como ocurrió con los virus del Ébola y Zika, y esta vez con la COVID-19) la previa configuración de contextos de vulnerabilidad y desprecia la capacidad para hacer frente a las emergencias y la posible participación resolutoria de los colectivos marginados del poder decisorial, entre ellos, las mujeres (**Castellanos-Torres 2021**).

Los diferentes efectos de la pandemia pueden observarse en varias esferas de la vida que engloban la respuesta estrictamente sanitaria, pero también las áreas de actuación sociopolíticas y económicas. Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT 2020**), las mujeres representan más del 70% del trabajo en instituciones sanitarias y asistenciales de todo el mundo, situándolas en la primera línea de contención de la COVID-19 sin contar en todas las ocasiones con material de protección y condiciones de trabajo seguras (**Castellanos-Torres 2021**). La OIT también ha constatado cómo la pandemia ha repercutido de un modo desproporcionadamente negativo en el empleo de las mujeres, especialmente las jóvenes, y su recuperación ha sido de las más lentas (**Boniol et al. 2019**). El motivo principal de la reducción del 4,2% del empleo mundial de las mujeres se debe a que las medidas de confinamiento afectaron sectores altamente feminizados y con elevadas tasas de informalidad: trabajo en casas particulares, gastronomía, hotelería, comercio y servicios (**OIT 2021**). De hecho, ONU Mujeres estimó que para el año 2021, «aproximadamente 435 millones de mujeres y niñas de todo el mundo vivirían con menos de 1,90 dólares al día, y que 47 millones volverían a caer en la pobreza como consecuencia de las crisis relacionadas con la pandemia» (**Azcona et al. 2020**).

De manera equiparable a la falta de autonomía en los desplazamientos de las mujeres ante catástrofes ambientales, la reducción del transporte público debido a las restricciones de movilidad tuvo un mayor impacto en las mujeres, ya que junto a otros grupos (personas con menores, ancianas, jóvenes, habitantes de zonas rurales, con bajos ingresos y con dificultades de comunicación y movilidad) dependen mayoritariamente del transporte público por razones específicas (**Castellanos-Torres 2021; Punzo et al. 2022**).

Con el cierre de las escuelas, la saturación de los sistemas de salud, la imposibilidad de desplazarse para trabajar, la implementación del teletrabajo y el aislamiento social preventivo se constata una solidificación de los estereotipos y roles de género. Las mujeres, históricamente relegadas al ámbito privado con dedicación plena a los cuidados de la familia, intensifican durante el confinamiento una sobrecarga de trabajo remunerado y no remunerado. Una suerte de retorno a la mística de la feminidad por la ausencia de corresponsabilidad en la interna de las familias ha supuesto que las mujeres prolonguen ininterrumpidamente la «jornada laboral» y tengan que asumir

funciones educativas y de contención emocional de las personas con las que conviven (ONU Mujeres 2020). Ello ha traído como consecuencia una mayor afectación psicoemocional de las mujeres. Mientras que los hombres tienen más probabilidades de morir por coronavirus, las mujeres presentan una mayor prevalencia y gravedad de los síntomas de ansiedad, depresión y estrés agudo (Chang 2020; García-Fernández et al. 2021). La revitalización de las pautas sociales que imponen a las mujeres la responsabilidad del bienestar de sus seres queridos es una cuestión de máxima relevancia para el supuesto de impacto de un OCT, ya que la interrupción de la cotidianidad y la configuración de una «nueva normalidad» no tiene por qué conllevar necesariamente formas de organización actualizadas a los valores presentes sino la recuperación de viejas costumbres.

Así, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA 2020), durante las crisis, «las mujeres y las niñas pueden presentar un riesgo más elevado de padecer violencia infligida por la pareja y otras formas de violencia intrafamiliar como resultado de las tensiones crecientes en el hogar. [...] También enfrentan mayores riesgos de otras formas de violencia de género, incluidas la explotación y el abuso sexuales en estas situaciones». El aumento de la violencia ha sido identificado en brotes como el Ébola, el Cólera, el Zika y el Nipah (Mittal y Singh 2020). El confinamiento, contexto idóneo, siguiendo la adjetivación de Lorente Acosta (2020), «aisla aún más a las mujeres, aumenta el control por medio de la clausura formal en el hogar, facilita la impunidad al aumentar las barreras para que las mujeres puedan salir de la violencia y crea un contexto que facilita el uso de cualquiera de sus formas ante el más mínimo estímulo».

Tratándose de un problema estructural, demostración última de la brutalidad patriarcal, y asumiendo que el contexto generalizado de encierro no afecta por igual a todas las mujeres, el consumo de alcohol por parte de los hombres, la dependencia económica –que lleva a las mujeres a resignarse frente al abuso–, el aumento del desempleo masculino –que hace perder a los hombres su posición de sustentadores del hogar y genera frustración al no cumplir con las expectativas sociales–, la vigilancia de todo canal de comunicación (teléfono o internet), la ausencia de contacto con otras personas, de apoyo familiar y la inaccesibilidad a los sistemas asistenciales y de protección, se constituyen como circunstancias facilitadoras del ejercicio de la violencia contra las mujeres (UNFPA 2020; Mittal y Singh 2020).

Por último, se reproduce, como en los dos escenarios catastróficos antes descritos, la infrarrepresentación de las mujeres en la generación del discurso público y en la toma de decisiones. Tal y como muestran empíricamente Bacigalupe et al. (2022) «[e]n todo el mundo, la presencia de mujeres en los grupos de trabajo o comités de crisis ha sido nula en algunos países y, en términos generales, no ha superado el 25%, mientras que su presencia en los medios de comunicación y en las ruedas de prensa durante la pandemia ha sido también claramente inferior a la de los hombres». Las autoras vinculan causalmente la falta de mujeres a la desigualdad estructural y a la división de espacios, privatizando el entorno de las mujeres, y atribuyen como consecuencia la no integración de necesidades, intereses y preocupación específicas de las mujeres en los procesos deliberativos (Bacigalupe et al. 2022). En todo caso, conviene recordar para

intentar revertir en el futuro, que «[l]a mayoría de las políticas las elaboran hombres blancos, cristianos, cisgénero, heterosexuales, sanos y ricos» y que «voces y experiencias de diversas mujeres han sido a menudo olvidadas, desestimadas o silenciadas en tiempos de amenaza para la salud pública» (Ryan y El Ayadi 2020) y podrían serlo en tiempos de amenaza para la vida en Tierra, por lo que la revisión de la composición de los equipos encargados de la toma de decisiones se sitúa como una cuestión decisiva.

De hecho, la teoría feminista señala que los análisis y los procesos decisorios que omiten el género no contribuyen a la neutralidad en relación con dicha categoría sino que representan una postura sesgada y adquieren un significado concreto desde la ausencia de las mujeres (Sjoberg 2009). Los estudios de seguridad presentan este déficit respecto al género, siendo un campo especialmente masculinizado, en el que hay muy pocas mujeres (Tickner 2011), pudiendo advertirse la presencia de sesgos «desde el momento en que se conforma la agenda securitaria, se seleccionan las cuestiones y necesidades consideradas relevantes, se priorizan ciertas acciones, etc., también se invisibilizan, se esconden y se rechazan otros asuntos» (Vanyó Vicedo 2022).

Además, el hecho de concebir la seguridad en sentido clásico y como una competencia estatal (androcéntrica y patriarcal, por ende) impide considerar otras muchas de sus múltiples dimensiones. En este sentido, el concepto de «seguridad humana», enunciado por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) en 1994, centrado en las personas y en las comunidades supone un avance, ya que configura la seguridad a partir de siete componentes básicos e interrelacionados entre los que se encuentran la seguridad sanitaria y medioambiental (Vanyó Vicedo 2022). Sin embargo, no hay que olvidar que se trata de una visión antropocéntrica que requiere ser revisada y puede ser superada por planteamientos definidos en torno a la «seguridad planetaria»⁶, configurando una visión integral que comprenda las eco-interdependencias de los seres humanos con el resto de la biosfera sin obviar su pertenencia y vulnerabilidad a los procesos de la misma (Coronel Tarancón, Simó Soler y Peña Asensio 2023).

3. PROSPECTIVA DE GÉNERO E IMPACTO CÓSMICO

Conocer hechos potencialmente análogos permite extraer variables que puedan ser extrapolables con el fin de anticipar los efectos que la amenaza de un impacto cósmico pueda tener en la vida en general, y en las mujeres, en particular. Las experiencias presentes, analizadas con perspectiva de género interseccional, favorecen la proyección de escenarios posibles a los que cabe ir esbozando respuestas que aseguren el reconocimiento y la efectividad de los derechos de las mujeres. Para ello, se prevén cuatro áreas de acción que involucran la participación de las mujeres en los procesos decisionales, la demanda de cuidados a las mujeres, la exposición a una mayor vulnerabilidad y los problemas de reconocimiento de derechos entre Estados.

⁶ Para una aproximación a esta cuestión, se recomienda la consulta del Capítulo *Entidad y gestión de la seguridad planetaria* elaborado por Ramon Moles Plaza y Anna García Hom.

3.1. Representatividad y toma de decisiones

Según cifras de **ONU Mujeres (2022)**, a fecha de 19 de septiembre de 2022, solamente 13 países están presididos por una Jefa de Estado y 15 países tienen Jefas de Gobierno. Harán falta 130 años más para alcanzar la igualdad de género en las cúpulas gubernamentales. En el ámbito empresarial, la presencia de mujeres en puestos directivos o de responsabilidad es superior al 30% en tan solo nueve Estados (Francia, Noruega, Bélgica, Suecia, Italia, Finlandia, Alemania, Canadá, Reino Unido), porcentaje que se considera óptimo para que la diversidad de género aporte mejoras en gestión y resultados (**Credit Suisse 2019; OIT 2019**). Además, la OIT apunta la diferente ocupación de los cargos de liderazgo, siendo que «la concentración de mujeres en puestos directivos de nivel intermedio y superior suele darse en determinadas áreas funcionales de la empresa: recursos humanos, finanzas y administración, y marketing y ventas. En contraposición, los hombres predominan más en áreas como operaciones, contabilidad, investigación y desarrollo que se consideran más estratégicas para las empresas y que, a menudo, pueden suponer un trampolín hacia puestos de mayor rango» (**OIT 2019**).

Tomando como ejemplo el caso de EEUU, histórica potencia mundial tecnopolítica, donde todos sus presidentes han sido hombres, también lo han sido todos los administradores de NASA (*National Aeronautics and Space Administration*) y lo es actualmente el fundador de SpaceX, empresa dedicada al sector aeroespacial y de servicios de lanzamientos orbitales, cabe interrogarse acerca de si la presencia de mujeres líderes en los procesos de toma de decisiones relativas a la defensa planetaria mejoraría dichos procesos.

Desde la década de los años ochenta, el interés acerca de los distintos modelos de liderazgo entre hombres y mujeres ha traído consigo múltiples hallazgos, pero evidencias contradictorias (**Cuadrado 2003**). En la revisión sobre liderazgo político y género en el siglo XXI, **Ruiloba Núñez (2013)** observa la discrepancia científica en los resultados de las investigaciones. Un sector de la doctrina considera que las características predominantes como grupo vinculadas a implicaciones fisiológicas y hormonales y a la socialización diferenciada de género conlleva que hombres y mujeres manifiesten comportamientos dicotómicos (con suerte complementarios) que se resumen en: control, poder, jerarquía y racionalidad masculina (modelo burocrático-piramidal) frente a delegación, participación, comprensión y emocionalidad femenina (modelo humanista-democrático)⁷. Por su parte, distintos estudios referenciados por la misma autora convienen en que las diferencias son inapreciables, siendo mayores en el análisis intragrupos y entre individuos. Uno de los motivos que llevan a la asimilación de sistemas organizacionales se encuentra la preferencia por el desempeño masculino, quizá por su mejor acomodo al modelo capitalista y por la ausencia de referentes femeninos siendo aún las mujeres una minoría en esferas de toma de decisiones.

⁷ Una apreciación que se mantiene en el estudio realizado por el Pew Research Center en 2018 sobre el liderazgo en Estados Unidos y la diferente consideración por género en el eje demócrata-republicano (**Horowitz, Igielnik y Parker 2018**).

Además, se suele argumentar que la sola presencia de mujeres afecta a las instituciones y en el modo de legislar, incidiendo en áreas (familia, medio ambiente, movilidad urbana, trabajo no remunerado) o colectivos (mujeres, menores) en cierto modo «feminizados» por haber sido fuente de preocupación y de ocupación de las mujeres (**Ruiloba Núñez 2013**). Sin embargo, la sola presencia de mujeres no asegura necesariamente un cambio de paradigma (¿lo hizo acaso Alemania o Reino Unido bajo las presidencias de Angela Merkel y Margaret Thatcher?). Como recuerda **Roehr (2007)** «[e]s importante tener en cuenta que la igualdad de participación en términos numéricos no garantiza automáticamente la representación de las preocupaciones de las mujeres», de modo que el aseguramiento de la perspectiva de género en los procesos decisionales no debería ir asociada automáticamente a la intervención de mujeres sino al contenido sustantivo, consiguiendo que el mismo forme parte de las líneas de actuación. Para ello, la formación a quienes vayan a participar de la toma de decisiones resulta imprescindible porque de nada sirve mantener a mujeres con una ideología patriarcal en la cúpula decisional ni postergar la inclusión de la perspectiva de género interseccional a la consecución de una mayoría femenina y feminista en esas esferas.

En todo caso, la presencia de mujeres no es una cuestión debatible. El artículo 7 letra b) de la CEDAW sostiene que Artículo 7 los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. En el caso de España, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 54 dedicado a la designación de representantes de la Administración General del Estado establece que la composición de órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales se hará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. En consecuencia, siguiendo el marco normativo, el equipo multidisciplinar encargado de articular las medidas para proteger a los Estados de una amenaza de impacto, debería estar conformado también por mujeres. Como formula **Puleo (2021)**, «[y]a hemos salido del ámbito doméstico y podemos juzgar el espacio históricamente masculino de lo público desde una mirada periférica»⁸.

3.2. Ecofeminismo y cuidados

Adoptando los postulados del ecofeminismo y la ética de los cuidados, la desposesión de las tierras y la salida del hogar derivada del impacto cósmico fuerza a realizar

⁸ En los últimos años, tanto la ONU como la UE, cuentan con estrategias específicas para conseguir la paridad dentro de su organigrama. El Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, presentó la «Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género» en el año 2017 en la que se incluyen acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género en el año 2028. La «Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» de la UE también contempla conseguir el equilibrio entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y la actividad política.

una serie de reflexiones. Como se ha detallado anteriormente, mujeres y menores son más vulnerables a la degradación ambiental por depender estrechamente del ecosistema local. Además, las mujeres mantienen su rol de responsables del bienestar familiar en situaciones de crisis. En un escenario de colisión de un gran meteorito cabría anticipar las dificultades que pueden enfrentar las mujeres como trabajadoras de la tierra y principales cuidadoras. Los obstáculos para asegurar la soberanía alimentaria, la protección de la familia y la satisfacción de las necesidades básicas pueden derivar en situaciones de estrés, secuelas psicológicas y sentimiento de culpa.

Tal y como afirma **Villellas Ariño (2010)**, «[e]stas tareas han sido consideradas al mismo tiempo como secundarias y de escaso valor para el progreso social, puesto que como ya se señaló anteriormente, únicamente el trabajo relacionado con el ámbito de la racionalidad y del pensamiento han gozado de prestigio en la organización de la sociedad patriarcal. La reproducción social, sin embargo, por pertenecer a la esfera de la naturaleza, ha carecido de valor social». La minusvaloración de las mujeres y de la naturaleza abre la cuestión acerca de la priorización de espacios en caso de sufrir daños colaterales por una deflexión parcial. Si pudiera corregirse la trayectoria de un objeto con rumbo hacia la Tierra, pero no evitar su impacto, ¿se optaría por salvar un epicentro tecnológico frente a enclaves naturales o históricos? Siguiendo a Galeano, ¿seguiría siendo el Sur global el «patio trasero» supeditado a los intereses de las principales potencias mundiales?

Por otro lado, las generalizaciones sobre la vulnerabilidad y el virtuosismo de las mujeres respecto a la crisis climática pueden conducir a un aumento de la responsabilidad de evitar o revertir los daños sin las correspondientes recompensas (**Arora-Jonsson 2011**), y la misma respuesta podría darse en el contexto de impacto: vulnerables por su conexión al entorno y virtuosas por su experiencia. Convendría incorporar a las mujeres en el diseño de las políticas públicas de reconstrucción de espacios tanto por su conocimiento y capacidad de resiliencia como por su participación en movimientos en favor de la ecojusticia que atiende a los conflictos ecológicos distributivos relacionados con el reparto y la apropiación de recursos naturales cada vez más escasos y en una distribución injusta de daños y beneficios en un contexto de globalización neoliberal androantropocéntrica (**Puleo 2021**). En caso contrario, la dinámica de reavivación de ecosistemas naturales y sociales podría mantener su carácter privatizador, delegando en manos privadas la productividad del territorio y delegando en manos femeninas el bienestar de las poblaciones⁹.

3.3. Situaciones de especial vulnerabilidad

Tal y como aprecia **Roehr (2007)**, mujeres y hombres tienen necesidades y prioridades diferentes tras una catástrofe. Algunas mujeres tienen necesidades físicas

⁹ Como supuesto práctico, el polvo y la ceniza consecuencia de la colisión podría contaminar un manantial impidiendo el consumo del agua directamente de los ríos y privando de este recurso esencial a las personas empobrecidas (un alto porcentaje mujeres) y a los animales no humanos sin acceso al agua filtrada. Para evitar que las mujeres tuvieran que responsabilizarse del suministro de agua en sus familias, los gobiernos deberían prever organismos y mecanismos públicos de gestión hídrica.

concretas (atención obstétrico-ginecológica y productos de higiene femenina) y otras necesidades sociales (auto)impuestas (crianza y aprovisionamiento de recursos esenciales). La saturación de los sistemas de salud en una situación de crisis puede dificultar el acceso a servicios de planificación familiar (anticonceptivos y atención pre/postnatal) y aumentar el número de embarazos no deseados y de abortos sin atención sanitaria, especialmente en países empobrecidos (**Solanas Cardín 2020; Ryan y El Ayadi 2020**). Como se ha mencionado, las mujeres tienden a asumir el cuidado y la protección de sus familiares lo que las expone a situaciones de mayor vulnerabilidad. Sin asumir un tono paternalista, pero advirtiendo la urgencia de responder de manera efectiva a las condiciones de las mujeres, ante la amenaza de impacto, las instituciones gubernamentales deberían prever un refuerzo de los servicios públicos como garantía de sus derechos.

Una cuestión problemática que requiere ser abordada se refiere a la posible priorización de la supervivencia de las mujeres como portadoras de vida en un contexto de catástrofe mundial. El control sobre la sexualidad de las mujeres y la capacidad reproductiva ha sido uno de los mecanismos patriarcales para la subordinación de las mujeres. En los conflictos armados se reportan técnicas para la reproducción social entre las que se mencionan el control de los nacimientos, los abortos y embarazos forzados y la muerte de mujeres embarazadas y bebés como estrategias de limpieza étnica e ideológica (**Andrade Salazar et al. 2017**). La opción de salvar a las mujeres de forma prioritaria, ¿supone su instrumentalización como entes reproductivos?, ¿dónde queda la libertad sexual y reproductiva de las mujeres? Y las que no pudieran procrear, ¿serían inútiles a la causa?, ¿habría gobiernos que impulsarían políticas natalistas que penalizaran los nacimientos de varones?, ¿podría entenderse como una medida amparada en un supuesto derecho de supervivencia de la especie? La imagen que se construye a través de estos interrogantes recuerda a la novela distópica de la escritora Margaret Atwood, *El cuento de la criada*. Siendo una realidad aparentemente lejana, la construcción de escenarios frente a una amenaza debe considerar también los supuestos extremos para formular políticas preventivas que eviten los peores imaginarios posibles.

Asimismo, como se ha descrito, las situaciones de crisis aumentan la probabilidad de que las mujeres sufran violencia por parte de sus parejas o exparejas, pero también de otros hombres. Sería necesario optar institucionalmente por la creación de comités de crisis, el refuerzo institucional (con aumento de alternativas habitacionales, de dispositivos de seguridad y protección, de servicios de atención psicosanitaria), el impulso de protocolos específicos que atiendan las condiciones específicas de mujeres migrantes, con discapacidad, menores no acompañadas, madres monomarentales, entre otras.

En el marco de esta estrategia de prevención, la concienciación es esencial. Para ello, los medios de comunicación cumplen una función principal como comunicadores y facilitadores de información (servicios de asistencia a víctimas de violencia de género y derechos que les amparan). Esta tarea deberá realizarse con perspectiva de género, asumiendo el acceso limitado que las mujeres puedan tener a la información

y adaptando la comunicación a las circunstancias concretas (por ejemplo, acudir a las casas, que sean otras mujeres quienes les informen...)¹⁰.

3.4. Derechos asimétricos entre el Estado amenazado y el Estado de acogida

La amenaza de impacto puede traer consigo el abandono de un territorio como estrategia de minimización de daños. El desplazamiento a otro Estado podría ser temporal o permanente en función de la devastación del territorio. Ante la razonable y previsible necesidad de desplazarse a otro país, además de la propuesta de configuración de las figuras de persona «refugiada de impacto» y de «Estado sin territorio» (**Simó-Soler y Peña-Asensio 2022**), cabría plantearme cuál podría ser la afectación a los derechos de las mujeres en caso de trasladarse a otro Estado. En concreto, si podría postularse el mantenimiento del ordenamiento jurídico vigente del Estado movilizado o si, por el contrario, sería imprescindible asumir las normas del Estado receptor¹¹.

Para ilustrar esta problemática se puede emplear el ejemplo del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo entre dos Estados fronterizos, España y Andorra, donde en el primer caso es un derecho y en el segundo un delito. Una mujer española que hubiera decidido interrumpir su embarazo en España, ¿podría hacerlo en Andorra? Una mujer andorresseña que hubiera abortado en España, pero retornara con posterioridad a su país donde la interrupción del embarazo es ilegal, ¿podría ser castigada penalmente? La formulación de este tipo de interrogantes y el intento de esbozar respuestas, que cabría articular respecto a todos los derechos de las mujeres, deben contextualizarse a las dimensiones de un potencial cambio de paradigma resultado de una colisión porque no se puede equiparar a un simple cambio del lugar de residencia, sino que el Estado de origen puede haber quedado parcial o totalmente afectado por el impacto y, por tanto, la reubicación de su ciudadanía ser también temporal o definitiva.

En un caso de destrucción parcial de un territorio, podrían desarrollarse mecanismos de cooperación internacional a semejanza de la orden europea de protección, pero con un espectro de actuación más amplio. La orden europea de protección es el instrumento mediante el cual un Estado solicita a otro que mantenga y aplique las mismas medidas de protección dictadas en favor de una víctima (por ejemplo, la orden de alejamiento de una mujer respecto a su maltratador) en el nuevo país de destino. Permite, en otras cuestiones, asegurar el estándar de protección del que una persona hubiera disfrutado de no haber cambiado de país de residencia y, especialmente, asegura una mejor asistencia en aquellos lugares en los que la conducta típica no es delito

¹⁰ Para un análisis en profundidad sobre las técnicas de comunicación consultar el capítulo de José Ignacio Robles Sánchez *Psicología y defensa planetaria*.

¹¹ El Derecho Internacional regula este tipo de cuestiones dentro del tema relativo a la sucesión/disolución de Estados. Aunque se han intentado establecer normas universales (tratados), la práctica muestra que los acuerdos que afectan a dos entes jurídicos estatales (el que se extingue y el que lo integra) se negocia de manera consensuada.

o las medidas preventivas y reparadoras son inexistentes o limitadas. En este sentido, una suerte de estatus jurídico nacional transitorio podría amparar a las personas que se ven forzadas a trasladarse temporalmente a otros territorios en los que las garantías a sus derechos reconocidos son menores.

En todo caso, dada la excepcionalidad del contexto sobre el que se trabaja, desde una postura defensora de los derechos humanos, los esfuerzos deberían ir dirigidos a conseguir el prevalimiento el estatus que más garantista con los derechos de las mujeres.

4. CONCLUSIONES

Pese al progreso del ideario feminista y la materialización de unas mejores condiciones económicas, políticas, sociales y jurídicas para las mujeres (y para la sociedad en su conjunto), los momentos críticos de la historia exigen prestar especial atención a las circunstancias que envuelven a las mujeres, tanto como sujetos pasivos del impacto como activos, siendo parte de las iniciativas de defensa planetaria y, en su caso, de los ejercicios de reparación.

En una situación catastrófica, como la que puede derivarse de la amenaza de colisión de un meteorito de tamaño considerable, las medidas preventivas y los servicios esenciales deben implementarse desde una fase temprana para reducir los riesgos hacia las mujeres. Asimismo, la gobernanza de la crisis planetaria debe contar con la participación de las mujeres desde su diversidad. El enfoque de género interseccional debe presidir los planteamientos teóricos acerca de la gestión y debe regir el diseño y puesta en práctica de estrategias de mitigación de daños.

El impacto diferenciado de los contextos extremos para las mujeres, lo que **John et al. (2020)** denominan «las lecciones que nunca se aprenden», pueden convertirse en «lecciones aprendidas» si para abordar las consecuencias derivadas de la colisión se toman en consideración los precedentes catastróficos sobre los que se han podido observar las consecuencias para las mujeres y el rol que desempeñan como agentes protectores y transformadores.

Por último, esta contribución aspira a quedar obsoleta. A medida que la igualdad de género se consolide y se convierta en una realidad constatable, no deberían hacer falta aportaciones justificativas de los análisis con enfoque de género. Será una obviedad y estará arraigado en la cultura política la igual participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Será evidente que hombres y mujeres se corresponsabilicen de los cuidados. Será incuestionable que existan leyes y servicios de atención a mujeres precarizadas, a las que atraviesan una etapa de mayor vulnerabilidad o a las que sufren violencia. Pero hasta que ese momento se alcance, la mejor manera de garantizar los derechos de las mujeres en situaciones de crisis es prevenir su vulneración y anticipar mecanismos garantistas de los mismos desde una perspectiva de género interseccional que las sitúe como sujetos con capacidad de agencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arora-Jonsson, S. (2011). Virtue and vulnerability: Discourses on women, gender and climate change. *Global environmental change*, 21(2), 744-751.
- Andrade Salazar, J. A., Alvis Barranco, L., Jiménez Ruiz, L. K., Redondo Marín, M. P. y Rodríguez González, L. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *El Ágora USB*, 17(1), 290-308.
- Azcona, G., Bhatt, A., Encarnacion, J., Plazaola-Castaño, J., Seck, P., Staab, S. y Turquet, L. (2020). *From insights to action: Gender equality in the wake of COVID-19*. United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN Women).
- Bacigalupe, A., Cabezas-Rodríguez, A., Giné-March, A., y Jiménez Carrillo, M. (2022). Invisibilidad de género en la gestión de la COVID-19: ¿quién toma las decisiones políticas durante la pandemia?. *Gaceta sanitaria*, 36, 156-159.
- Baum, S. D. (2018). Uncertain human consequences in asteroid risk analysis and the global catastrophe threshold. *Natural Hazards*, 94(2), 759-775.
- Boniol, M., McIsaac, M., Xu, L., Wuliji, T., Diallo, K. y Campbell, J. (2019). *Gender equity in the health workforce: analysis of 104 countries* (No. WHO/HIS/HWF/Gender/WP1/2019.1). World Health Organization.
- Cardoso Onofre de Alencar, E. (2011). La violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados. Un análisis de la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* para la ex -Yugoslavia y Ruanda. *InDret*, 4, 1-29.
- Carvajal-Escobar, Y., Quintero-Angel, M. y Garcia-Vargas, M. (2008). Women's role in adapting to climate change and variability. *Advances in Geosciences*, 14, 277-280.
- Castellanos-Torres, E., Mateos, J. T. y Chilet-Rosell, E. (2021). COVID-19 en clave de género. *Gaceta sanitaria*, 34, 419-421.
- Chang, W. H. (2020). Understanding the COVID-19 pandemic from a gender perspective. *Taiwanese Journal of Obstetrics and Gynecology*, 59(6), 801-807.
- Coronel Tarancón A., Simó Soler, E. y Peña Asensio E. (2023). Defensa Planetaria Integral. Un nuevo concepto de seguridad para el Antropoceno, Cuadernos de Filosofía del Derecho (en prensa).
- Credit Suisse (2019). *The CS Gender 3000 in 2019: The changing face of companies*. Research Institute.
- Cuadrado, I. (2003). ¿Emplean hombres y mujeres deferentes estilos de liderazgo? Análisis de la influencia de los estilos de liderazgo en el acceso a los puestos de dirección. *Revista de psicología social*, 18(3), 283-307.
- Dimitrov, B. G. (2019). Effects of climate change on women. *Res. Rev. Int. J. Multidis*, 4(5), 201-215.
- Eastin, J. (2018). Climate change and gender equality in developing states. *World Development*, 107, 289-305.
- Franco, J. (2008). La violación: un arma de guerra. *Debate feminista*, 37, 16-33.
- García-Fernández, L., Romero-Ferreiro, V., Padilla, S., David López-Roldán, P., Monzó-García, M. y Rodríguez-Jimenez, R. (2021). Gender differences in emotional response to the COVID-19 outbreak in Spain. *Brain and behavior*, 11(1), e01934.

- Goh, A. H. (2012). A literature review of the gender-differentiated impacts of climate change on women's and men's assets and well-being in developing countries. *International Food Policy Research Institute, CAPRI Work*, 1-44.
- Gutiérrez-Solana Journoud, A. y Zirion Landaluze, i. (2020). *La protección frente a la violencia sexual en conflictos armados. Instrumentos jurídicos internacionales y su aplicación*. Universidad del País Vasco.
- Herrero Cabrejas, A. (2017). Conexiones entre la crisis ecológica y la crisis de los cuidados: Entrevista a Yayo Herrero López. *Ecología política*, 54, 109-112.
- John, N., Casey, S. E., Carino, G. y McGovern, T. (2020). Lessons never learned: crisis and gender-based violence. *Developing world bioethics*, 20(2), 65-68.
- Martín Martínez M. e Iñigo Álvarez, L. (2020). Mujeres en los conflictos armados). En L. Arenal Lora (Dir.), *Estudios contemporáneos sobre geopolítica, conflictos armados y cooperación internacional* (pp. 283-291). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Mittal, S. y Singh, T. (2020). Gender-based violence during COVID-19 pandemic: a mini-review. *Frontiers in global women's health*, 4.
- OIT. (2021). Avanzar en la reconstrucción con más equidad: Los derechos de las mujeres al trabajo y en el trabajo, en el centro de la recuperación de la COVID-19, Nota de política, julio 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_814506.pdf.
- (2020). Women Health Workers: Working Relentlessly in Hospitals and at Home, Comment, 7 April 2020. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_741060/lang--en/index.htm.
 - (2019). *Las mujeres en la gestión empresarial: argumentos para un cambio*. Oficina Internacional del Trabajo-Ginebra: OIT.
- ONU Mujeres. (2022). Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>.
- (2020). COVID 19-Corresponsabilidad en los hogares, Guía ante #Covid-19 en los hogares. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo-marzo-2020/covid19-corresponsabilidad-en-los-hogares>.
 - (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. Reimpreso por ONU Mujeres en 2014. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>.
- ONU Asamblea General. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, A/RES/34/180.
- Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal*, 46(3), 139-145.
- Parker, K., Horowitz, J. M. y Igielnik, R. (2018). Women and leadership 2018: Wide gender and party gaps in views about the state of female leadership and the obstacles women face. *Pew Research Center*. <https://www.pewsocialtrends.org/wp-content/uploads/sites/3/2018/09/Gender-and-leadership-FULL-REPORT2.pdf>. (Acceso: 27 de febrero de 2021).

- Puleo, A.H. (2021). *Claves ecofeministas. Para rebeldes que aman a la Tierra y a los animales*. 3ª Ed. Madrid: Plaza y Valdés.
- (2002). Feminismo y ecología. *El Ecologista*, 31, 36-39.
- Punzo, G., Panarello, D., y Castellano, R. (2022). Sustainable urban mobility: evidence from three developed European countries. *Quality y Quantity*, 56(5), 3135-3157.
- Resurrección, B. P. (2013). Persistent women and environment linkages in climate change and sustainable development agendas. *Women's Studies International Forum*, 40, 33-43.
- Roehr, U. (2007). Gender, climate change and adaptation. Introduction to the gender dimensions. *Both Ends Briefing Paper Series*, 2.
- Ruiloba Núñez, J. M. (2013). Liderazgo político y género en el siglo XXI. *Entramado*, 9(1), 142-155.
- Ryan, N. E. y El Ayadi, A. M. (2020). A call for a gender-responsive, intersectional approach to address COVID-19. *Global Public Health*, 15(9), 1404-1412.
- Segato, R. L. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedade e Estado*, 29, 341-371.
- Sjoberg, L. (2009). Introduction to Security Studies: Feminist Contributions. *Security Studies*, 18, 183-213.
- Solanas Cardín, M. (2020). La crisis del COVID-19 y sus impactos en la igualdad de género. *ARI*, 33, 1-8.
- Stock, A. (2012). *El cambio climático desde una perspectiva de género*. Quito, Ecuador: Fundación Friedrich Ebert.
- Tickner, A. (2011). Feminist Security Studies: Celebrating an Emerging Field. *Politics y Gender*, 7(4), 581-576.
- UN Women. (2020). *Policy brief: The impact of COVID-19 on women*. New York (NY): United Nations.
- UNFPA. (2020). *COVID-19: Un Enfoque de Género. Proteger la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos y Promover la Igualdad de Género*, Informe técnico, marzo 2020. <https://www.unfpa.org/es/resources/covid-19-un-enfoque-de-genero>.
- Urrutia Arestizábal, P., Vilellas Ariño, A. y Vilellas Ariño, M. (2020). *Seguridad feminista. Aportaciones conceptuales y desarrollo actual*. Informes 16/2020. Institut Català Internacional per la Pau (ICIP).
- Vanyó Vicedo, R. (2022). Género y seguridad: déficits y potencialidades de la Agenda 1325 ante el actual contexto de crisis global sanitaria. En C. Sánchez Muñoz y S. Torrecuadrada García-Lozano (Eds.), *Mujeres, paz y seguridad: la Resolución 1325 veinte años después* (pp. 109-128). Madrid: Dykinson.
- (2016). *El horizonte 1325 en Derecho internacional: Cartografía del posconflicto con perspectiva de género*, Navarra: Aranzadi.
- Vilellas Ariño, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. *Quaderns de construcció de pau*, 15, 1-17.
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de estudios sociales*, 36, 86-94.